

**CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7986, segunda columna, párrafo dieciocho, segunda línea, donde dice: «... ubicada en Pozo de Guadalajara, provincia de Guadalajara, 50 cabezas...», debe decir: «... ubicada en Pozo de Guadalajara y Guadalajara, 50 cabezas...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Emilio Clares Aguirre, en representación de «Echevarría, S. A.», para derivar aguas de los ríos Nervión e Ibaizabal, en término municipal de San Miguel de Basauri (Vizcaya).**

Don Emilio Clares Aguirre, en representación y como Director general de «Echevarría, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los ríos Ibaizabal y Nervión, en término municipal de San Miguel de Basauri (Vizcaya), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emilio Clares Aguirre, en representación y como Director general de «Echevarría, S. A.», autorización para derivar un caudal total de 100 litros por segundo de los ríos Ibaizabal y Nervión, con captaciones en ambos casos, en el término municipal de San Miguel de Basauri (Vizcaya), para su utilización alternativa en usos industriales de la factoría que aquella Empresa, sita en el mismo municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que se autoriza derivar de cada río no podrá pasar de 100 litros por segundo y la suma de los derivados entre los ríos tampoco excederá de dichos 100 litros por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos correspondientes al río Ibaizabal y Nervión, que han servido de base al expediente, suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos don Francisco Javier Urguia Zaldúa, con presupuestos de 4.440.539,89 y 682.155 pesetas, respectivamente, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos, podrán ser prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del autorizado y se reintegra al cauce del río Nervión aguas arriba de su confluencia con el Ibaizabal, y de cualquier aprovechamiento existente aguas abajo de las tomas, un caudal de agua tal, que el consumo resultante no sea superior al cincuenta por ciento del caudal máximo total que se autoriza derivar.

4.ª Antes del vertido las aguas se depurarán, por lo que el concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto de estación depuradora suscrito por Técnico autorizado, sin cuya aprobación y ejecución no podrá ponerse en marcha el aprovechamiento.

5.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo limitador del caudal concedido, que se situará aguas abajo de la confluencia de las conducciones de las dos tomas y en el punto que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España. El proyecto de módulo limitador será presentado por el concesionario y aprobado por dicha Comisaría de Aguas.

6.ª El concesionario completará la documentación presentada con un estudio técnico que garantice la capacidad de desagüe de ambos ríos, en caso de máximas avenidas previsible, en las secciones transversales de aquellos lugares en que se sitúen las tomas. Este estudio será aprobado por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

7.ª Las obras comenzarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado». Una vez expirado dicho plazo podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza, se utilizarán en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destinen.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de esta concesión, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Tanto durante las obras, como una vez el aprovechamiento en explotación, la Empresa concesionaria deberá observar las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

18. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

19. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionar a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización. En particular:

a) Si se demuestra fehacientemente con el correspondiente estudio ante la Comisaría de Aguas del Norte de España que su aprovechamiento da lugar a un descenso del nivel de la lámina de agua en los puntos de toma de los aprovechamientos que la Empresa «Basconia, S. A.», y su filial «Laminaciones de Bandas en Frío, S. A.», tienen concedidas en el río Nervión con caudal de 1.050 metros cúbicos por hora, en término municipal de Basauri, y de 100 litros por segundo en el de Echevarría, tal que impida captar en dichas tomas los caudales concedidos, siempre y cuando se pudiesen captar de no existir el aprovechamiento que ahora se concede, el concesionario estará obligado a indemnizar o ejecutar a su costa las obras necesarias en las tomas citadas para que desaparezca la afección, todo ello con la aprobación e inspección de la citada Comisaría de Aguas.

b) Si se demuestra debidamente con el correspondiente estudio ante la Comisaría de Aguas del Norte de España que su aprovechamiento da lugar a una disminución en la cantidad de energía eléctrica que la Empresa «Santa Ana de Bolueta, Sociedad Anónima», produce con la concesión de ocho metros cúbicos por segundo que tiene otorgada por prescripción y se llega a determinar correctamente el montante anual de dicha disminución y su valoración, el concesionario estará obligado a indemnizar a dicha Empresa en la valoración resultante, todo ello con la aprobación e inspección de la citada Comisaría de Aguas.

20. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad beneficiaria habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

21. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público quedará como